

## PRÓLOGO

Varias generaciones de investigadores se han sucedido —o, mejor todavía, han coincidido— en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México a partir del año, ya distante, de mi ingreso al entonces Instituto de Derecho Comparado. El tránsito desde los iniciales emplazamientos en el centro de México, un barrio inquietante y bullicioso, a la Ciudad Universitaria, primero en la antigua —aunque no tanto: medio siglo— Torre de Humanidades I, luego en la Torre de Humanidades II —que antes fue Torre de Ciencias— y finalmente en el extremo sur de la C.U., como la identificamos con afecto, expresa bien la evolución del Instituto, la ampliación de sus tareas, la multiplicación de sus haberes y la consolidación de su prestigio.

Median largo tiempo y trabajo muy intenso entre los años en que un animoso grupo de investigadores se instaló en el cuarto piso de la Torre de Humanidades I, espacio reducido y pronto sobrepoblado, y los días que corren, en que varios centenares de investigadores, técnicos académicos y colaboradores administrativos compartimos la vida y sus afanes en las instalaciones de un Instituto que se renueva sin pausa y con notable diligencia. Este ha sido un signo característico de nuestro Instituto. Así aprende de su pasado, afirma su presente y asegura su futuro. Lo ha sido a lo largo de varias etapas y lo es ahora mismo: jóvenes investigadores han llegado a sumarse a los de mayor edad —que hoy somos los menos—, y a enriquecer el trabajo de esta comunidad con la provisión de su entusiasmo, su talento y su esperanza, traducidos en productos académicos de la más alta calidad.

Digo esto porque aquí comienza el prólogo —que ensayaré en unas cuantas páginas—, del nuevo libro de un investigador muy joven, que ha madurado pronto; uno entre esa mayoría de colegas cuya presencia rejuvenece la edad promedio de los investigadores y contribuye a elevar los pisos de la casa en que moramos. Carlos Pérez Vázquez —hijo de buenos amigos, pero esa es otra cuestión— hizo su licenciatura, como debía, en la Facultad de Derecho de la UNAM, y más tarde realizó estudios superiores en Estados Unidos (Harvard) y la Gran Bretaña (University College), becado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. En el ambiente de Londres —acompañado de su esposa y su primer hijo—, a la vista de Westminster y Trafalgar Square y al amparo del Big Ben y de la Torre solemne y aleccionadora, concluyó su doctorado y elaboró la tesis correspondiente, que ahora traduce a nuestro propio idioma.

Debo agregar que Pérez Vázquez ha encontrado el tiempo y tiene la vocación y la competencia para hacer buenas armas en la literatura, que también acecha sus desvelos. En ella ha dejado testimonio de capacidad ensayística y poética. Es autor de “Derecho y literatura”, *Documentos de Trabajo* del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y del libro de poesía *Zona de luz* (1998). Su disposición literaria fue apoyada con becas del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

Tras diversas incursiones en el ejercicio de la abogacía y el consejo jurídico, Pérez Vázquez llamó a la puerta del Instituto de Investigaciones Jurídicas, que le abrió Diego Valadés, con su sabia hospitalidad. Le dimos la bienvenida a esta comunidad, confiados en que será golondrina que hará verano. Procurándolo, ha elaborado este libro, que aparece bajo el signo editorial —verdaderamente fértil— del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

*Necesidades, intereses y jueces* es el atractivo título de la obra de Pérez Vázquez, en la que recupera cuestiones que llamaron su atención cuando elaboró, en 1994, su tesis de licenciatura. En aquel título propone y asocia temas e inquietudes relevantes:

conformidades e inconformidades, indagaciones y conclusiones; provisionales éstas, supongo, como suele suceder en los afanes de una investigación que anuncia, de entrada, futuras etapas y más peldaños para ascender por ellos. Digamos, desde ahora, que mi joven y talentoso colega se ha propuesto mirar más allá de los mandamientos escritos del orden jurídico e inquirir sobre sus fuentes —no sólo las formales, se entiende—, desentrañar su justificación y su pertinencia y descifrar las claves del quehacer judicial como oficio de interpretación —y creación— de normas, es decir, como formulación de rumbos.

A ese acontecimiento —el por qué del derecho, que es la raíz de los derechos subjetivos: nuestros privilegios y facultades de todos los días— y a ese personaje, el juzgador, destina el autor las reflexiones reunidas en este libro sugerente. Alguna vez me dijo, si no recuerdo mal, que a lo largo de sus estudios profesionales en la UNAM pocas veces, si acaso alguna, escuchó de sus maestros la referencia a una resolución judicial o se vio en la necesidad de explorar el sentido particular de tal o cual sentencia, y mucho menos el sentido general —político, social, ético, histórico— del torrente jurisdiccional.

Confieso la misma experiencia en mis años de estudiante. Todos tuvimos noticia de que existía, claro está, un Poder Judicial puesto en pie de igualdad —digamos— con el Poder Ejecutivo y con el Poder Legislativo, y supimos que el proceso concluye con una solemne decisión que es el nicho de la verdad legal. Acto seguido nos desentendimos de los frutos del Poder Judicial y nos concentramos en los productos de los otros poderes, como si fuera necesario confirmar la sentenciosa calificación de Montesquieu: el judicial es un poder “casi nulo”. Pero las cosas están cambiando, empujadas por el estudio y gobernadas por la mundialización: la proa de la nave que ahora abre otros mares es la *judicial review*, con sus equivalencias en diversos tiempos y lugares, y con diferentes denominaciones y alcances, que permite trascender la solución del caso concreto, precisamente a golpes de casos concretos.

A lo largo de “un solitario, blanquísimo y helado invierno harvardiano” y en el inicio de la “primavera unamita cálida, sospechosamente azul y promisoría”, Carlos —si me permite llamarlo así, por el abismo cronológico que nos separa y por el afecto que le tengo— ató los cabos que harían el hilo de su libro. Para desanudarlo en su propio laberinto, se pregunta por las necesidades y los reclamos que habrán de engendrar derechos y las reglas para conceder la satisfacción de algunos —y no de otros— con motivos y razones suficientes. Esto implica un gran “tema académico” que involucra los esfuerzos de muchas disciplinas —advierte—, pero también significa mucho más que una cuestión académica: constituye un asunto político de primer orden para enfilarse, con razonables posibilidades de éxito —hasta de gobernabilidad, agreguemos— la vida cotidiana. Un derecho, dice, “es un reclamo vencedor”. Ahora bien, también hay reclamos —derechos— formalmente vencedores y materialmente derrotados: derechos sin eficacia; proclamaciones baldías.

En el empeño de advertir la racionalidad en la admisión de reclamos y la emisión de derechos, Pérez Vázquez explora el concepto de necesidad. Enfáticamente rechaza que ésta equivalga al deseo o a la preferencia; más bien enlaza con una idea material de interés humano. “Las necesidades más importantes —escribe— son aquellas básicas, insustituibles, que pueden considerarse vitales, sin las cuales el ser humano no puede “florecer”. Me parece bien el arranque para conferir objetividad a un tema erizado de subjetividades, pero no puedo olvidar que ese “florecimiento” del ser humano, esa condición perentoria, inderogable, apremiante de ciertas necesidades se encuentra permeada de subjetivismo, informada de experiencia, gobernada —a menudo— por las preferencias y los deseos, la percepción de la circunstancia, la expectativa personal, el proyecto de vida, en fin. Y todo conduce, quizás, a que reclamos y necesidades, intereses y opciones finales tengan el color del cristal con que se miran, ni único ni permanente.

Entre los autores que Pérez Vázquez ha invitado al íntimo diálogo de su pensamiento, que a través del libro se convierte en coloquio público y abierto, figura el tratadista argentino Carlos Santiago Nino. De su mano —aunque no sólo con ella; también con la suya propia, cortando la maleza— emprende el examen de la autonomía y el paternalismo. Finalmente en alguno de ellos se instalará —siempre en forma relativa: con mayor o menor acento— la audiencia de los reclamos, la calificación de los intereses y las necesidades, la admisión de los derechos.

Por supuesto, el autor no siempre se refiere, bajo el rubro de paternalismo, al autoritarismo *a outrance*, que hace y deshace la existencia. Con mayor frecuencia examina los grados de la injerencia admisible —o admitida, hasta detenerse en la frontera del absoluto autoritarismo— del Estado en las vidas de los individuos y de la sociedad; una injerencia que antes se quiso “de la cuna a la tumba”, y que hoy, replegada, pudiera desvaler la cuna y auspiciar la tumba. En efecto, la consecuencia del repliegue sistemático, precipitado e indiscriminado puede ser —y está siendo, en no pocos casos— no sólo la reducción de atribuciones públicas, que no importa a la democracia, sino también la desaparición de bienes privados, que importa sobremanera. Es aquí que surge, y no se impugna, el “paternalismo ilustrado”, a condición de mantener la atención alerta para que no se deslicen, bajo esta capa, violaciones inaceptables de la autonomía individual.

Sobre estas bases —que estoy resumiendo, ojalá que no equivocando— Pérez Vázquez traza el segundo tramo de su libro, la siguiente indagación de su pensamiento. Señala que la confrontación entre los reclamos fundados en la necesidad y los reclamos con otro fundamento “se resuelven judicialmente”. Aquí late, puesta en otras palabras y con diverso contexto, la formal descripción carneluttiana del litigio: oposición entre intereses, uno que insiste y otro que resiste.

¿Cómo y por qué se resuelven judicialmente los reclamos? Es indispensable, pues, analizar la deliberación judicial, los motivos y los fundamentos de la decisión final, la “razonabilidad” que

hay en ella. Y más: el carácter “moral” de la solución jurídica. El joven investigador formula un reproche, que merece la meditación de los lectores, sobre todo la de quienes tienen a su cargo la aplicación formal y oficial del derecho: “sigue siendo extraño que los abogados discutan los asuntos morales involucrados en el ejercicio del derecho. Por lo regular, los profesionales del derecho en México, consideramos que el tratamiento de problemas morales dentro del derecho en general y dentro de la actividad judicial, en particular, no es un asunto relevante”. Destaca: “a los jueces les vendría bien buscar fuera del marco del derecho, referentes que les permitan resolver litigios legales”. Esta afirmación —que acepta diversas lecturas— será materia de examen por los lectores: ¿hasta dónde sería la moral una referencia directa de la sentencia, sobre todo si al ingresar en ésta tropieza con un mandamiento jurídico preciso?

Evidentemente, Pérez Vázquez arma al juzgador como cruzado de la nueva era. Ya veremos, en el final de este prólogo, con qué palabras concluye su obra. Deposita en la responsabilidad de aquél todo lo que es posible poner en ella y luego aguarda el fruto: la sentencia, que debiera encarnar —en la solución del caso contencioso y en el anuncio de horizonte que esa solución propone— los principios y valores más encumbrados. En suma, desfacen entuertos y enderezar la existencia. Bien. Esa es la misión del buen juez, que ha adquirido una prestancia que no tuvo bajo el imperio del monarca que le delegaba un momento de despotismo, ni bajo el mandato del parlamento, que le obligaba —Montesquieu de nuevo— a ser la boca que pronuncia las palabras de la ley, leyéndolas sin gesto ni aspaviento.

Pero esta grandeza de la misión judicial se halla en fin de cuentas acotada por la majestad y el celo de la ley, si consideramos que todavía prevalece el principio de legalidad —espada de doble filo, uno de ellos el filo de la garantía—, y ese “oficio social de la ley”, que puede trabar el “oficio moral del juez”. Aquélla es la cara iluminada de la luna; ésta, su cara oculta, pero no por ello menos exigente. ¿Hay que “desembarazar” al juez de

la ley? Hago la pregunta de una manera que sugiere una rotunda negativa, salvo que se trata de “resolver en conciencia”. Sin embargo, el desempeño de la interpretación progresiva —que diluye las fronteras entre aquélla y la verdadera integración— nos pone, a menudo, en el dilema: ley o sentencia, legislador o juez, control democrático o autocontrol ético (y racional).

Pérez Vázquez pondera la obra jurisprudencial de los tribunales estadounidenses, que han impulsado progresos notables, sobre todo en la relación entre los poderes del Estado y en la comprensión y el avance de los derechos fundamentales. Cita algunos casos relevantes, que aprecia, y menciona otros, que cuestiona. Unos y otros forman filas en la dialéctica laboriosa de la jurisprudencia, ora impetuosa, ora reticente. El autor censura, por ejemplo, la sentencia en el caso *Bowers vs Hardwick* —en cuyo análisis también invoca la autoridad de Ronald Dworkin—. Dice lapidariamente: “En mi opinión, *Bowers* es un buen ejemplo de lo que las decisiones judiciales no deben ser”. Hay de todo, como en la viña del Señor.

No me propongo acompañar a Pérez Vázquez en su toda su travesía jurisprudencial, pero no deja de ser interesante —en mi actual función de prologuista— detenerme en algunos extremos; así, el *caso del bebé M*, 537 A.2d 1227 (1988). En él, la Suprema Corte de Nueva Jersey se pronunció sobre “el mejor interés del niño”, es decir, ejerció un poder de valoración que la llevó a colmar los espacios que hasta el más acucioso legislador deja libres, y por lo tanto transitables. Esto me lleva a pensar en el criterio rector que hoy domina —nacional e internacionalmente— en materia de derechos de los menores de edad (o bien, para no ofender a quienes hacen de la denominación un *casus belli*: de los niños, las niñas y los adolescentes): el “interés superior” de ese grupo humano, o más bien, de quienes lo integran. Es infrecuente que se ponga en manos del tribunal la apreciación de un “interés superior” genérico —como no sea el “interés de la nación”—, y desde ahí, sin fronteras terminantes, se construya una decisión particular.

También es importante para los lectores de nuestro país contemplar de nuevo el desarrollo del concepto “debido proceso”, a partir de las formulaciones que a este respecto hace —con sus conocidos precedentes ingleses: *law of the land*— la Constitución de los Estados Unidos. En la ley suprema de México no había alusión alguna al debido proceso; sí, en cambio —en el artículo 14— a las formalidades esenciales del procedimiento. Ahora el debido proceso ya es personaje de la Constitución, expresamente bajo ese nombre: lo atrajo el nuevo texto del artículo 18 constitucional, reformado en el 2005.

No parece posible construir desde el artículo 18, ceñido al sistema integral de justicia para los menores infractores, un concepto sustantivo del debido proceso como el que ha elaborado, no sin disputas y oposiciones, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos. Ha sido por este medio que el poderoso tribunal asumió el control de la constitucionalidad de leyes y actos del Congreso y del Ejecutivo, disciplinados a las estipulaciones materiales de la ley suprema —o a la interpretación de ésta por la Suprema Corte—, cosa que excede, con mucho, la observancia de las formas procesales en las controversias sobre vida, libertad y propiedad, como fuera el sentido original de la enmienda V.

Vayamos ahora a otro tema medular en el libro de Pérez Vázquez, que ilustra a través de la reflexión teórica y el examen de resoluciones judiciales norteamericanas y mexicanas, sobre todo éstas, que son las que ahora me interesan principalmente. Me refiero a un dilema o supuesto dilema: libertad o interés público, que puede trasladarse como conflicto entre individuo y sociedad, antinomia hacia la que fluyen los más relevantes problemas de la democracia.

Es posible concretar la preocupación del autor sobre este asunto en un párrafo expresivo: “En México —escribe— parece que el interés público es siempre lo suficientemente poderoso como para derrotar a las libertades fundamentales”. Este es uno de los aspectos centrales del libro que comento. “Quizás al reconocer el poco valor que los intereses vitales tienen en el sistema



jurídico mexicano, será posible no sólo hacer una crítica seria al mismo, sino también lo que es más importante, elaborar una propuesta constructiva”. Adelante expresa de nuevo su malestar: “los intereses individuales han sido menospreciados en México al enfrentarse al concepto de interés público”; el perjuicio causado a los intereses individuales “puede considerarse incluso más grave cuando éstos pueden identificarse con intereses vitales”.

En la búsqueda de soluciones garantistas que afiancen el mayor acceso a la justicia y permitan la seguridad del individuo, Carlos examina los conceptos de interés individual, interés público e interés legítimo. Acerca de éste explora ciertos pronunciamientos jurisdiccionales y expone las ideas de Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Nuestro autor se detiene en la reflexión que se hace en torno a los intereses legítimos, porque considera que “están muy cerca de lo que he denominado intereses vitales”. De ahí que salude la superación del tradicional concepto de interés jurídico —que ha tenido, empero, virtudes incuestionables— a favor del más promisorio de interés legítimo.

La adopción de este criterio, que constituye una de las novedades primordiales del proyecto de reformas a la Constitución y a la Ley de Amparo elaboradas por una distinguida comisión, a instancia de la Suprema Corte —proyecto que “duerme el sueño de los justos” en algún archivo del Senado de la República, no obstante haber sido recibido y suscrito por los señores senadores—, tendría como efecto “flexibilizar el acceso al juicio de garantías de las personas”; en otros términos, ensanchar la vía para el acceso a la justicia.

Ese acceso tiene una doble dimensión: formal, de una parte, como posibilidad de comparecer, requerir, probar, alegar, aguardar la decisión; y material, por la otra, como posibilidad —que debiera ser seguridad— de obtener una sentencia justa: favorables y buenas decisiones que corresponden a las fundadas y buenas razones. Empero, suele ocurrir —y el autor no soslaya esta situación, precisamente a través del estudio del interés que abre la puerta hacia el órgano jurisdiccional tutelar del dere-

cho— que esa marcha constituye una verdadera carrera de obstáculos, que sólo superan los más afortunados, esto es, los mejor provistos. Es así que surge lo que Carlos llama “discriminación legal en el acceso a la justicia que ha sido respaldada desde un punto de vista judicial”.

Esto último nos devuelve a la colisión entre intereses individuales y públicos. La preocupación de Pérez Vázquez es, en principio, perfectamente justificada: arrollar el derecho subjetivo en supuesto favor de un interés público que no se ha acreditado, pone en crisis al orden jurídico en su conjunto y compromete la eficacia misma del derecho. Otra cosa es que ceda el interés individual, estrictamente tal, en bien de un verdadero interés social, plausible y comprobable. Aquí existe, inclusive, una frontera para los derechos humanos, claramente invocada en las declaraciones primordiales y en los textos contemporáneos. Esta es la frontera de los derechos mismos; un infranqueable lindero que legitima restricciones y suspensiones, como lo es también el derecho del tercero, límite del derecho propio.

La manera de entender los términos de esta antinomia —que puede ser un entendimiento virtuoso o vicioso, no hay duda— deriva también del “cuadro general” en el que aparecen los grandes cambios sociales —desde evolucionistas hasta revolucionarios—, de la forma de asumirlos y administrarlos, de la historia natural de los conflictos conforme a los tiempos y las circunstancias. Todo ello influye, por supuesto, en la legislación, en la administración, en la jurisdicción. Tiñe, con mayor o menor intensidad, el criterio de los funcionarios y de los particulares, de los grupos y las personas. El “genio y la figura” de los pueblos y de los acontecimientos ponen el peso que corresponde en los platillos de la balanza. Themis, sin vendas que la cieguen, mira hacia los justiciables e identifica las razones —evidentemente, pueden ser admisibles o deleznable— que deposita en el razonamiento y el mandamiento de la sentencia.

Por supuesto, no estoy defendiendo, ni remotamente, la arbitrariedad o el disparate so pretexto de orden público o justicia

“social”, ni las imposiciones mesiánicas ni los perfeccionismos tiránicos. Pero no podría ignorar la justicia, sea la social, sea la individual que prospera mejor —con naturalidad y buenas oportunidades— en la circunstancia de aquélla. Me parece que Pérez Vázquez tampoco la desdeña cuando analiza algunas vertientes del sistema judicial dirigido a la atención de asuntos “sociales”: educativos, laborales, agrarios, sanitarios.

Este subsistema —previene— “es un producto de la Revolución armada de 1910”. Ampliemos: es un producto de las condiciones de vida y del desequilibrio de las relaciones interpersonales que determinaron esa Revolución, de la Constitución que adoptaron los constituyentes revolucionarios y del ensayo de construir —con éxito relativo o sin él— una sociedad mejor que la existente a lo largo del siglo XIX y subsistente en la primera etapa del XX. ¿No lo creerían así, mucho antes del movimiento de 1910, los Arriaga y los Ramírez que sublevaron su versión del liberalismo contra el concepto dominante?

Recupera Pérez Vázquez la reflexión sobre el paternalismo —el despótico o el ilustrado— en la asunción de los conflictos y la conducción judicial de las soluciones. Examina pronunciamientos judiciales específicos, como la antigua sentencia norteamericana del caso *Lochner vs. New York, U.S. 45, 198* (1905), en la que el tribunal no encontró razones compatibles con la enmienda XIV para cuestionar la regla liberal de autonomía y defendió la libertad de contratación entre particulares, sin interferencia del Estado, aunque las partes contratantes fuesen manifiestamente desiguales y el resultado de la convención resultara notoriamente injusto. Dejo la palabra al autor, cuyas expresiones suscribo: “nadie puede negar que los panaderos no tienen la misma libertad que los patrones al sentarse a negociar los términos de un contrato laboral”; “no es posible pensar que la ley puede ser aplicada en forma igualitaria a personas de carne y hueso entre las que existen disparidades notables”.

Pérez Vázquez considera que las interferencias paternalistas —las de buena cepa— deben ser cuidadosamente analizadas, en

búsqueda de la justificación racional que no deje en entredicho, de un golpe, la libertad y el consecuente principio de autonomía de las personas. Esto puede resolverse bajo una concepción liberal, poniendo la luz sobre los intereses individuales que es preciso preservar. De esta valoración se desprende la procedencia de medidas compensatorias, que “adquieren sentido al considerar a las personas como individuos, no como miembros de una clase”.

Esta manera de aproximarse a las medidas compensatorias sería —quizás— una forma de llegar al mismo resultado por una vía diferente. Bien, por el resultado y por la vía que lo permite. Empero, siempre hay riesgos y tropiezos, lo mismo cuando se ejerce el paternalismo volcado sobre conjuntos y dimensiones colectivas —comunidades de intereses y situaciones—, que cuando se busca resolver el problema desde una perspectiva individual. La historia, colmada de enseñanzas, me releva de probar que en todos los caminos han surgido —y surgirán, no hay duda— esos riesgos y esos tropiezos.

Coincido plenamente con mi apreciado colega y amigo en que tenemos al frente un horizonte enrarecido, por decirlo de alguna manera. “El sistema ha ido cambiando —reconoce—, pero parece que todavía hay mucho por hacer”. Ante todo —me permito glosar— en la cuenta de ese quehacer figura evitar el retroceso, que siempre vigila. “Sin un cambio completo que convierta al sistema de impartición de justicia en el que los mexicanos requieren, es imposible imaginar un país mejor”. Es verdad, como también lo es que ese cambio no concierne sólo al sistema de impartición de justicia, y que debemos procurar que el paisaje de los árboles no oculte, una vez más, la magnitud del bosque. La realidad, en efecto, existe, y abarca más de un solo plano. ¿Verdad de Perogrullo? Sí. Pero ¿cómo lograr que se vea, y que luego se trabaje en consecuencia?

No son pocas las reformas emprendidas, bajo banderas desplegadas, que difícilmente podrían corresponder a lo que “los mexicanos requieren”, no obstante los avances que muchas de ellas trajeron consigo y que reconozco sin reserva. Me permitiré

recordar mis propios comentarios —que promovieron silencios o suscitaron discrepancias— cuando se llevó adelante, sin la judicatura, la reforma judicial de 1994-1995, rotulada como la “más importante” desde 1824.

Claro está que esa reforma adelantó pasos de siete leguas en algunos ámbitos, pero no menos claro que no era la reforma que “los mexicanos requieren”, reforma que aún no llega. Retorno a una figura que utilicé entonces: los cambios afortunados en la “macrojusticia” no se traducen, automáticamente, en progresos en la “microjusticia”. Y es ésta, no aquélla, la que cotidianamente exigen millones de mexicanos, porque de ella depende la atención de esos intereses vitales, primordiales, fundamentales en los que este libro carga el acento. Exactamente lo mismo ocurre —y de ese sector tomo las expresiones que antes utilicé— en el encuentro entre la glorificada “macroeconomía” y la abrumadora “microeconomía”.

Sugiere Pérez Vázquez que en esta procuración de una nueva y mejor justicia pongamos todo a discusión: desde la forma en que los abogados y los jueces escriben hasta la manera de entender la relación entre el interés individual y el interés público. A esto último se ha referido el autor, *in extenso*; aquello —otro tema que hemos comentado en amistosas conversaciones— aguarda. La iniciativa es plausible: pongamos todo a debate. Todo es todo: la justicia y lo que se halla antes y después, en torno, cercano o distante, sugerente o decisivo.

Pero ahora el tema es la justicia y los protagonistas de ese tema —y actores en la obra de Carlos— son los juzgadores. Líneas arriba me referí a la inmensa carga de responsabilidad que el autor coloca sobre los hombros de la magistratura. Me parece que deben compartirla con otros hombros, no sea que éstos se desentiendan de la suya, como han comenzado a hacerlo ciertos funcionarios empeñados en turnar a la Suprema Corte los conflictos que no resuelven en sus foros naturales. Sea lo que fuere, sigue en pie la nobleza de la encomienda que Pérez Vázquez cifra en los juzgadores, a quienes convoca a una suerte de gigan-

tesca cruzada: “Los jueces son responsables de hacer que el reino de ‘las buenas razones’ se instale en la tierra”. Sea.

Hasta aquí el prólogo. Agradezco al autor de esta obra la invitación que me hizo a sumar estas páginas a las suyas. Quiero terminar con la expresión de mi afecto y aprecio hacia Carlos Pérez Vázquez, nuevo miembro del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, que desde hace unos meses tiene presencia en esta animada sociedad de la investigación. A esa expresión añado el reconocimiento de la calidad de este trabajo, precedido por otros y prenda de los que llegarán.

Creo firmemente —y razonadamente— que el autor ha hecho una excelente contribución al conocimiento de los temas que examina. La ha hecho a través de opiniones propias, propuestas razonadas, convicciones meditadas. Despertará coincidencias y diferencias. Ojalá, porque así se atenderá —como quiere Carlos Pérez Vázquez— al debido examen de cuestiones que hoy cuentan en el debate jurídico y político, alertado por los vientos que soplan sobre la nación.

Sergio GARCÍA RAMÍREZ  
*Ciudad Universitaria, abril de 2006*